

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01152-00
DEMANDANTE: ADN INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADO: SAVIATECH S.A.S.

Revisados los documentos aportados dentro del plenario, junto con el escrito de demanda, se establece que el domicilio del demandado es la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Así, es necesario tener en cuenta lo previsto por el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal (...).”

Luego, la competencia para conocer del presente proceso es del juez civil municipal al reparto de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), por cuanto aquella circunscripción territorial pertenece el domicilio principal que se encuentra en la cámara de comercio de la entidad demandada y que además fue reportado por el demandado en el título valor base de ejecución y en la demanda, sin que se evidencie que el cumplimiento de la obligación fuese esta ciudad, o que la emisión de las facturas estuviese vinculada a una sucursal o agencia, entre otras cosas porque no figuran en el certificado allegado.

Así las cosas, este Despacho ordena:

1. Rechazar la presente demanda por competencia dado el factor territorial.
2. Proceder conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, secretaría remita ante los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) – Reparto, para su conocimiento. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **27 de octubre de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1647d611c54f64e29f451bc873e16c9fe3c324763bfe5262f88dd6905aa1c997**

Documento generado en 26/10/2021 03:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>